

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Custodia 2021-0062

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se  
DISPONE:

1- Tener en cuenta que la demandada DIANA PATRICIA MASMELA OCAMPO, fue notificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y dentro de la oportunidad legal contesto la demanda, proponiendo excepciones de mérito.

2-Tener en cuenta que la parte demandante guardo silencio frente a las excepciones de mérito formuladas por la parte pasiva.

2- SEÑALAR la hora de las 8:30 a.m del día 16 de mayo del año 2022, para llevar a cabo la audiencia INICIAL E INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 y 373 ibídem.

De acuerdo a lo dispuesto en el art 392 antes dicho se decretan las siguientes pruebas:

### 3.1- PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte. Oír en interrogatorio de parte al demandante y a la demandada, que le será formulado en la referida audiencia.

### ENTREVISTA MENOR DE EDAD

Señalar el 10 de mayo a la hora de las 8:30 a.m del 2022 , para escuchar en entrevista privada al menor J.A.C.M. en presencia del Defensor de Familia adscrito al Juzgado. Cítese en legal forma.

### 3.2- SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: Téngase como tales, según su valor probatorio, las aportadas con el escrito de la demanda.

Interrogatorio de parte: Deberá estarse a lo dispuesto en el presente auto

### 3.3- SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDADA.

Documentales: Téngase como tales, según su valor probatorio, las aportadas con el escrito de contestación de demanda.

Interrogatorio de parte: Deberá estarse a lo dispuesto en el presente auto.

Testimoniales: Oír en declaración a los señores GETHSY ALVAREZ QUINTERO, LILIANA BEJARANO OCAMPO y JAIRO MASMELA GARCIA.

Oficios: Se deniega por improcedente e inconducente.

Se previene a las partes, sobre las consecuencias que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharán los interrogatorios a las partes, se hará la fijación del litigio, control de legalidad, evacuación de las pruebas decretadas, alegatos de conclusión y sentencia, consecuencias que establece el art. 372 CGP., que a la letra dice: *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint rectangular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ